HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SAN ISIDRO

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Año 2022

EXPEDIENTE	
H.C.D.	
M 30	N° 461

Causante:

BLOQUE PRO - JUNTOS SAN ISIDRO

Objeto:

PROYECTO DE COMUNICACION
S/ INCORPORAR EN EL CODIGO DE ORDENAMIENTO URBANO (C.O.U.) EL REQUERIMIENTO DE CONSTRUIR UN MÍNIMO DE 5% COCHERAS ACCESIBLES EN USOS COMERCILAES, SERVICIOS, PLAYASDE ESTACIONAMIENTO Y ACTIVIDADES CON ASISTENCIA DE PÚBLICO EN GENERAL.-

461

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE SAN ISIDRO
"Año 2022 – 40 Aniversario de la Guerra de Malvinas – Las Malvinas son Argentinas"
Interbloque Juntos

San Isidro, 20 de septiembre de 2022.

13

VISTO:

Que la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad, reconoce el derecho de las mismas a participar en toda la vida de la sociedad, sin discriminación de ningún tipo.

CONSIDERANDO:

Que, específicamente la Convención Internacional reconoce, entre otros derechos, el derecho a la educación en igualdad con los demás, el derecho al empleo libre, y el derecho a la vida independiente.

Que la Argentina firmó la Convención por ley 26.378 y tiene jerarquía constitucional por ley 27.044.

Que, en general, el COU y el CE no incluyen en el detalle de requerimientos la accesibilidad con planos disponibles para consulta, salvo en casos específicos. Y, en la práctica, lamentablemente se ve en muchos casos, que aquello que no se exige, no se cumple.

Que estas omisiones excluyen a las personas usuarias de silla de ruedas y con otras condiciones físicas, de la posibilidad no solamente de acceso a un edificio, sino que condiciona las posibilidades de acceso a la educación, al trabajo, a la salud, a la cultura, entre otros ámbitos de la vida.

Que las zonas reservadas y señalizadas para vehículos que transporten personas con movilidad reducida cercanas a los accesos peatonales están previstas en la Ley N 24314.

Que en el Artículo 1.2.2.1. del COU vigente en el Municipio de San Isidro, describe las medidas de las cocheras en general, y deja establecido el requerimiento de construir un mínimo del 5% del total de cocheras adaptadas para personas con discapacidad en usos comerciales, servicios, playas de estacionamiento y actividades con asistencia de público en general, conforme a la legislación vigente en la materia. Pero, también en el Artículo 1.2.2.1, en el cuadro donde refiere a el número de cocheras para cada uso, rubro o actividad, en ningún caso deja explícito el requerimiento de contemplar cocheras para personas con discapacidad, ni tampoco se ofrece algún plano orientativo sobre dimensiones y demás características de una cochera accesible modelo, dentro del COU o del CE, que esté para consulta de la población.

Que un Constructor o un Comerciante, si no conoce o no interpreta que debe contemplar la posibilidad de que sus instalaciones sean visitadas o utilizadas por personas usuarias de silla de ruedas o con otras discapacidades físicas, o si el requerimiento de la accesibilidad no está explícito en la normativa, difícilmente de cumpla.

Que, en el caso de las cocheras previstas para personas con discapacidad, hay errores involuntarios frecuentes por falta de información, como por ejemplo pensar que es suficiente con instalar un cartel vertical, cuando la realidad es que es necesario también que dicho espacio contemple medidas adecuadas para ascenso y descenso de personas usuarias de silla de ruedas. O también ocurre que se instalan lejos de accesos peatonales u obstaculizados por diversas barreras arquitectónicas como ser cordones, maceteros, bancos, postes, etc.

461

Que resulta indispensable que la Gestión Municipal encuentre el modo de acompañar e informar a la población en materia de ejecución de la accesibilidad, para sumar casos exitosos y continuar el camino hacia ciudades cada vez más amigables con las personas con discapacidad, para que puedan tener una plena interacción en todos los ámbitos de la vida, en igualdad de condiciones que toda la población.

Que el Código de Edificación vigente en el Municipio de San Isidro establece, en su Artículo 4.2.5.6. Incorporado por O. N° 8367 que, para situaciones no contempladas y casos especiales que merecen interpretación especial por parte de las Oficinas Técnicas Municipales, serán de aplicación las normativas vigentes en la materia: Leyes Nacionales y Provinciales, y Código de Edificación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme lo determina el artículo 2.7.1 del C.E. vigente.

Que una cochera con criterio de accesibilidad, resulta favorable y segura no solamente para las personas usuarias de silla de ruedas o las personas ciegas, sino también para adultos mayores, mujeres embarazadas o con niños pequeños.

Por todo lo expuesto, el Bloque PRO San Isidro Juntos, solicita el tratamiento y sanción del siguiente:

PROYECTO DE COMUNICACIÓN

Artículo 1°: El Honorable Concejo Deliberante de San Isidro, vería con agrado que el Departamento Ejecutivo, a través del área que corresponda, arbitre los medios necesarios para incorporar en el Código de Ordenamiento Urbano, Artículo 1.2.2.1, sobre el requerimiento de construir un mínimo de 5% cocheras accesibles en usos comerciales, servicios, playas de estacionamiento y actividades con asistencia de público en general, planos orientativos sobre las dimensiones adecuadas para una cochera accesible según criterios de arquitectura universal.

Artículo 2°: De forma.-

GABRIELA MARTINEZ
CONCEJAL
BLOQUE PRO SAN ISIDRO - CAMBIEMOS
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SAN ISIDRO

Benjamin Williams
CONCEJAL
BLOQUE PRO - JUNTOS SAN ISIDRO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Lic. Rosalía Fucello
VICEPRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Por Resolución del Honorable Concejo Deliberante en su sesión de fecha 29/10/2022 pase el presente expediente para su dictamen a la Comisión de PLANAMIENTO URBANO SUSTENTABILIDAD Y AMBIENTE

SAN ISIDRO 06 de OCTUBRE de 2022

Dr. Pablo Fontanet
SECRETARIO
HONARABLE CONCEJO DELIBERANTE SAN ISIDRO

H. CONCEJO DELIBERANTE
SAN ISIDRO

Dr Martín Vazquez Pol
PRESIDENTE
HONARABLE CONCEJO DELIBERANTE SAN ISIDRO

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO
29 SEP 2022
Hora 11:28
RECIBIDO